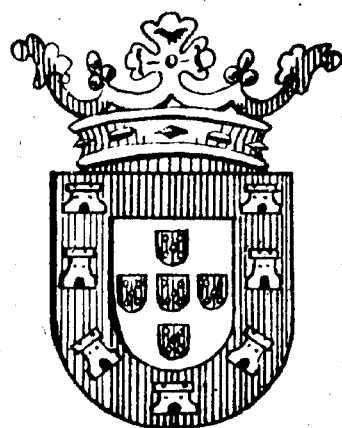
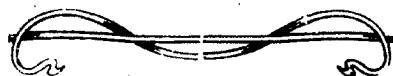


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 628

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 28 DE JULIO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

### FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

863

## Jefatura del Estado

### LEY

Es consigna rigurosa de nuestra Revolución elevar y fortalecer la familia en su tradición cristiana, sociedad natural perfecta y cimiento de la Nación.

En cumplimiento de la anterior misión ha de otorgarse al trabajador—sin perjuicio del salario justo y remunerador de su esfuerzo—la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa—y así lo exige la Patria—no se rompa el equilibrio económico de su hogar y llegue a la miseria, obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubrir la insuficiencia del conseguido por el padre, apartándola de su función suprema e insustituible que es la de preparar sus hijos, arma y base de la Nación, en su doble aspecto espiritual y material.

Para conseguir esta protección económica, se estima como medio más hábil y eficaz y menos complicado y oneroso el Régimen de Subsidios Familiares, que la Declaración III del Fuero del Trabajo prometía y esta Ley cumple.

El principio de hermandad entre los hombres de España exige que el Régimen de Subsidios sea una Obra Nacional, y por ello se realiza con un sentido y un orden en los que impera la unidad.

Se establece con carácter obligatorio, se funda en el principio de la compensación, en desvincular del salario el subsidio, en diluir los riesgos en una gran mutualidad nacional y en que el subsidio sea compensación de la carga familiar y esté en relación con su volumen, con lo que resultan más amparadas las familias más numerosas.

En su consecuencia,

DISPONGO:

*Primera.*—1. Se crea por la presente Ley un Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, cuyo fin es proporcionar a los trabajadores por cuenta ajena, un auxilio económico en relación con el número de hijos o asimilados a ellos que tengan a su

cargo y vivan en su hogar, mediante el reparto equitativo de estas cargas familiares entre todos los que han de contribuir a costearlas.

2. Tendrán derecho al subsidio los trabajadores por cuenta ajena, cualquiera que sea su estado civil, edad, sexo, forma y cuantía de la remuneración y clase de trabajo, que tengan hijos o asimilados a ellos que vivan a su cargo y en su hogar, y que sean menores de 14 años. Esta edad podrá ser ampliada en los casos que el Reglamento especifique.

3. El Reglamento determinará los patronos, trabajadores, hijos o asimilados que deban quedar exceptuados del régimen definitiva o transitoriamente.

*Segunda.*—1. El Subsidio familiar será igual para todos los subsidiados.

En ningún caso podrá percibirse más de un subsidio por una sola familia.

El Subsidio será abonado al jefe de la familia. Sin embargo, en circunstancias especiales determinadas en el Reglamento, podrá abonarse a la madre o a quien haga sus veces.

2. Se determinará por período mensual, semanal o por días, según se trate de los que trabajen más de veintitrés días al mes, más de cuatro días a la semana o menos de cuatro días a la semana con arreglo a la siguiente escala:

Número de hijos	SUBSIDIO		
	Mensual	Semanal	Diario
2	15'00	3'75	0'65
3	22'50	5'65	0'95
4	30'00	7'50	1'25
5	40'00	10'00	1'65
6	50'00	12'50	2'10
7	60'00	15'00	2'50
8	75'00	18'75	3'15
9	90'00	22'50	3'75
10	105'00	26'25	4'40
11	125'00	31'25	5'20
12	145'00	36'25	6'05

Por cada hijo o asimilado a estos que exceda de los 12, se adicionará en 25'00 pesetas el subsidio mensual, y en la proporción correspondiente, el semanal y el diario.

3. La escala de subsidios es revisable bianualmente por orden del Ministro de Organización y Acción Sindical, oída la Caja Nacional de Subsidios Familiares.

4. Los subsidios de este régimen legal tienen el carácter de mínimos y pueden suplementarse por las empresas o corporaciones que hayan concedido o concedan otros superiores.

*Tercera.*—1. El subsidio familiar no podrá ser objeto de cesión o embargo.

2. El Subsidio no es parte del salario, y en

consecuencia no será computado a ningún efecto como tal.

3. Prescribirá al año el derecho a percibirlo y la obligación de abonarlo.

*Cuarta.*—1. Al sostenimiento del Régimen de Subsidios Familiares contribuirán el Estado, los patronos y los obreros, empleados o funcionarios a que se extiende el Régimen de Subsidios, a quienes en adelante en esta Ley se comprenden en el nombre genérico de asegurados.

El Estado contribuirá con el fondo fundacional determinado en la base Sexta.

Los patronos y los asegurados, con sus cuotas respectivas. La de los asegurados nunca será superior a la tercera parte de la cuota del patrono.

El patrono pagará sus cuotas y la de sus trabajadores, descontando estas últimas de la retribución de los mismos.

2. El Reglamento determinará la cuantía de las cuotas del patrono y del asegurado, así como la forma y plazos en que habrán de pagarse.

Las cuotas serán revisables bianualmente en la misma forma que la escala de subsidios.

*Quinta.* 1. El Instituto Nacional, de Previsión organizará, con separación completa de sus demás funciones, bienes y responsabilidades, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, que comprenderá obligatoriamente a todos los patronos y asegurados, a quienes afecta el régimen establecido por la presente Ley, con excepción del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia o de poblaciones de más de veinte mil habitantes, que podrán acogerse al régimen de la Caja Nacional o abonar directamente a sus funcionarios y demás trabajadores los subsidios mínimos regulados por la escala vigente, con sujeción a las disposiciones que el Estado dicte.

2. El Instituto Nacional de Previsión regirá la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Su organización y funciones se determinarán en el Reglamento.

Además de sus órganos propios, la Caja Nacional podrá utilizar para el cobro de sus cuotas y pago de subsidios la Organización Sindical y los órganos administrativos del Estado que el Consejo de Ministros autorice.

Todas las entidades o empresas que, reuniendo las características que el Reglamento establezca, sean autorizadas por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, efectuarán por sí mismas el pago de subsidios prescritos en esta Ley a los asegurados que de ellas dependan, abonando a dicha Caja Nacional el exceso de las cuotas a que vienen obligadas, o percibiendo ella el exceso de los subsidios pagados, en la forma que determine el Reglamento.

3. Será también objeto de disposición reglamentaria todo lo relativo a la intervención administrativa, financiera y actuarial del Estado en la Caja

Nacional de Subsidios Familiares y las que corresponden a la Caja Nacional por las entidades o empresas a que se refiere el apartado anterior.

*Sexta* —1. El régimen será de reparto, llevará su contabilidad, recursos y obligaciones separadamente de los otros seguros.

2. Los recursos de la Caja Nacional de Subsidios Familiares estarán constituidos:

a) Por un capital fundacional de cinco millones de pesetas, aportados por el Estado, del saldo resultante del Servicio Nacional del Trigo.

b) Por las cuotas de los patronos y los asegurados.

c) Por un gravamen del diez por ciento aplicado al exceso del seis por ciento en todo dividido acordado por cualquier entidad o empresa.

d) Por las multas por infracción de los preceptos de esta Ley.

e) Por las subvenciones y donaciones que reciba.

f) Por los intereses de las inversiones de sus fondos.

3. Se creará un fondo de reserva, que tendrá por objeto atender a las diferencias que puedan haber entre el valor de los riesgos calculados y el de los efectivos. Este fondo se fijará anualmente. Hasta que hayan transcurrido cinco años, contados desde la terminación de la guerra, se destinará como mínimo a este fondo el cincuenta por ciento de los excedentes.

4. Al fundarse la Caja, y en atención a las especiales condiciones en que se inicia su funcionamiento, el Instituto Nacional de Previsión la concederá, hasta donde lleguen sus disponibilidades, un anticipo reintegrable, que habrá de destinarse exclusivamente a equilibrar el desnivel entre sus pagos y sus ingresos en el período inicial de la Caja.

5. Los excedentes anuales se destinarán, una vez cumplido lo que dispone el apartado tercero de este mismo artículo:

a) A devolver el anticipo reintegrable, con sus intereses.

b) A reconstruir el capital fundacional, si hubiese sido indispensable disponer de él en todo o en parte.

c) A mejorar la escala de subsidios.

6. El régimen de subsidios familiares gozará de las exenciones fiscales establecidas por el artículo treinta y dos de la Ley de veintisiete de febrero de mil novecientos ocho para los seguros sociales.

*Séptima*. —1. La inspección del Régimen de Subsidios corresponderá a la Inspección de Seguros Sociales Obligatorios, con las facultades establecidas en el Reglamento.

2. Serán materia de sanción las infracciones determinadas en el Reglamento, que se corregirán con las multas que éste establezca.

Contra la imposición de multas podrá recurrir

el interesado ante la Comisión revisora correspondiente, con arreglo al Reglamento de cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

*Octava*. —Será competente la jurisdicción especial de Previsión para entender en cuantas cuestiones se susciten sobre aplicación del régimen, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de siete de abril de mil novecientos treinta y dos, con las modificaciones que introduzca el del Régimen de Subsidios Familiares.

*Novena*. —1. En el plazo de tres meses se dictará el Reglamento General del Régimen de Subsidios Familiares, en el cual se fijará la fecha de implantación del mismo.

2. Se autoriza al Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias que requiera la implantación y buena marcha del Régimen de Subsidios Familiares, que esta Ley establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

## Ayuntamiento de Ceuta

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 1.<sup>a</sup> citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 1.<sup>o</sup> de junio de 1938.—II Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: don Manuel Díaz Muriel, don José Santos Vilela, don José Santa Cruz Ferrándiz, don Ismael Puyoles Berdala, don Manuel Maeso Gómez, don Demetrio Guillén Ibáñez y don Nicolás Jiménez Olmedo.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda: 1.<sup>o</sup> Autorizar a Mohamed Ben Alí para que pueda construir una azotea en la casa de su propiedad, sita en la barriada del Príncipe Alfonso, así como para reconstruir varios trozos de muro.

2.<sup>o</sup> Autorizar a Hamadi Abderrahamán para que en la casa de su propiedad núm. 7 Grupo tercero de la barriada de Jadú, pueda construir un pasillo.

3.<sup>o</sup> Conceder autorización a Barque Ben Amar para que pueda ampliar con una planta más la casa de su propiedad núm. 8 de la Avenida del Teniente Coronel Gautier.

4.º Conceder autorización a don Cristobal Navas Navas para que pueda construir una casa de planta baja en terreno de su propiedad.

5.º Autorizar a don José Tirado Tirado, para que pueda construir una casa de planta baja en la parcela número treinta y ocho del Campo exterior.

Se acuerda autorizar a don Eulogio Fernández Parra, para que pueda entroncar a la tubería de agua propiedad de este Ayuntamiento, sita en la barriada del Sarchal.

Se acuerda que el servicio a la barriada del Príncipe Alfonso, se efectúe con dos autobuses que mediante riguroso turno irá designando el Inspector de Carruajes, entre los de la línea Jadú.

Se acuerda: 1.º Inscribir a nombre de don Martín Pérez Calvo el camión matrícula 743 que era propiedad de don Manuel Pérez Romero.

2.º Conceder las siguientes autorizaciones para destinar camionetas al servicio público de transportes: a don Juan Latorre Gallego, la ME. 2672, a don Juan Benitez Gambino la CE. 1320, a don Manuel Ragel Padilla la CE. 1449 y a don Prudencio Fernández Campón la CE. 1329.

Se acuerda: 1.º Conceder dos meses de licencia por enfermo al Inspector de Abastos, don Joaquín del Pino Mondragón.

2.º Conceder dos meses de licencia por enfermo al Bombero de segunda don Antonio Claret Martínez, y

3.º Conceder una prórroga de un mes en la licencia que disfruta la Maestra Municipal doña María Vázquez Guerra.

Se acuerda conceder una beca de novecientas pesetas anuales al niño José Lagar Ramírez, con el fin de que pueda seguir sus estudios en el Colegio de los Salesianos de Cádiz.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda que la luz y el agua que consuma el café instalado en la pescadería sea pagada por su dueño al igual que en los demás existentes en el Mercado.

Se acuerda pasar a la Comisión tercera propuesta relativa a la colocación de una fuente en la barriada de Jadú.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 10 minutos.

Ceuta 2 de junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario,  
A. Meca.

## Ayuntamiento de Ceuta

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de 1.ª citación que celebra la

Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 8 de junio de 1938.—2.º Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: don Manuel Díaz Muriel, don José Santos Vilela, don José Santacruz Ferrándiz, don Ismael Puyoles Berdala, don Manuel Maeso Gómez, don Demetrio Guillén Ibáñez, don Nicolás Jiménez Olmedo y Sidi Jamí Ben Amar Yamina.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda ceder a la Empresa de aguas las tuberías propiedad de este Ayuntamiento, sitas en el Sarchal y barriada del General Sanjurjo.

Se acuerda aprobar oficio del señor Arquitecto municipal en el que propone se efectúe el desmonte de la prolongación de la calle Blasco Ibáñez, con el fin de que pueda edificar la señora Viuda de Madrigal.

Se acuerda: 1.º Modificar la tarifa de los autobuses de la línea de la Puntilla.

2.º Que en los autobuses de las distintas líneas se coloquen discos de colores.

Se acuerda: 1.º Inscribir a nombre de don José Gómez Misa, el automóvil taxímetro CE. 744.

2.º Inscribir a nombre de don Domingo Hernández Martínez el automóvil CE. 1306.

3.º Autorizar a don Pedro Vega Pérez, para que pueda destinar al servicio público de transportes, la camioneta CE. 1548; a don Juan Fernández Gómez, la CE. 641 y a don Joaquín Fuentesvilla la ME. 2562.

Se acuerda manifestar al señor Delegado de Auxilio Social que por ahora este Ayuntamiento no se encuentra en situación económica que le permita suscribir una ficha azul.

Se acuerda: 1.º Conceder con carácter eventual y hasta tanto sean cubiertas las plazas en propiedad, la gratificación de dos pesetas diarias a cada uno de los vigilantes de arbitrios Gonzalo García y Vicente Gálvez, los que desempeñan plaza de cabo.

2.º Ratificar lo acordado referente a que el carbón que se introduzca a hombro por los musulmanes, así como la leña que entre de igual modo no satisfaga derecho alguno.

Se acuerda que tan pronto sea desinfectada una finca se pase por el desinfectador la llave de la misma a la Oficina de Recaudación, entregándose al propio tiempo nota autorizada de la cantidad que debe cobrarse por los gastos de desinfección; no entregándose en la citada Oficina de Recaudación llave alguna sin el previo pago de los derechos.

Se acuerda 1.º Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a don Matías Carmona López.

2.º Desestimar escritos en que la Agrupación de Artillería solicitaba devoluciones de arbitrios.

3.º Devolver a la Sociedad Anónima Weil la

cantidad de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, por cerveza exportada.

Se acuerda: 1.º Costear uniforme de verano al Inspector Jefe de los Servicios de Policía Urbana.

2.º Prorrogar por un mes más la licencia que por enfermo viene disfrutando el Bombero Cristóbal Castro Serrano.

3.º Desestimar escrito en que Bunuar Ben Kaddur solicitaba continuar prestando sus servicios como Vigilante de arbitrios.

Se acuerda acceder a la petición del Sr. Millán, solicitando se dirija escrito al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Cádiz, en solicitud de que sea dejado en suspenso procedimiento de apremio seguido contra don David Valverde.

Se acuerda aprobar los extractos de los adoptados por la Corporación Municipal durante el pasado mes de mayo y publicarlos en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Se acuerda aprobar la distribución de fondos para el presente mes, ascendente a la suma de cuatrocientas veinte mil seiscientos noventa y una peseta, setenta y nueve céntimos; facultándose por ella a la Presidencia para la Ordenación de Pagos.

Se acuerda aprobar certificación expedida por el Sr. Arquitecto Municipal y que acredita que por don José Fernández Gutiérrez, adjudicatario de las obras de construcción de un columbario doble de nichos en el Cementerio de Santa Catalina, se han efectuado obras a partir de la anterior y tercera certificación parcial, por más valor de cuatro mil pesetas.

Se acuerda conceder un socorro de cien pesetas, por una sola vez a José Morán Pérez, con el fin de que pueda trasladarse a Asturias.

Se acuerda conceder una subvención, por una sola vez, de mil pesetas, al periódico «Domingo» para ayuda de la tirada de un número dedicado a Marruecos.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda adquirir batas nuevas a las mujeres encargadas de la limpieza del Mercado.

Levantándose la sesión a las 19 horas y 40 minutos.

Ceuta 9 de junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario,  
A. Meca.

## Ayuntamiento de Ceuta

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de primera citación que cele-

bra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: don José Santacruz Ferrándiz, don Manuel Díaz Muriel, don Ismael Puyoles Berdala, don Demetrio Guillén Ibáñez, don Manuel Maeso Gómez, Sidi Jamí Ben Amar Yamina, y don Nicolás Jiménez Olmedo.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda designar Juez Instructor al Gestor don Francisco Fatou Sánchez Medina, a quien por turno corresponde y al que se faculta para la designación de Secretario, en expediente de destitución a don Ramón Lillo Fernández.

Se acuerda autorizar a don José Saura Calderón para que pueda construir una teja vana en el número 7 de la calle Riego.

Se acuerda aprobar el padrón de Beneficencia para el año actual y exponerlo al público por plazo de 15 días a los efectos de reclamaciones.

Se acuerda que la Corporación asista a la Procesión del Corpus Christi, llevando el pendón de la Ciudad.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Se acuerda trasladarse a Tetuán con el fin de agradecer a S. A. I. El Jalifa, el ingreso de los miembros de la Comisión Gestora en la Orden de Mehdauia.

Levantándose la sesión a las 19 horas.

Ceuta 16 de junio de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

A. Meca.

## Ayuntamiento de Ceuta

### EXTRACTO

de la sesión ordinaria de primera citación que celebra la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Ceuta el día 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

Presidente: D. Fernando López-Canti Sánchez.

Vocales: don Manuel Díaz Muriel, don José Santacruz Ferrándiz, don Francisco Fatout Sánchez Medina, don Manuel Maeso Gómez, don Ismael Puyoles Berdala, don Nicolás Jiménez Olmedo y Sidi Jamí Ben Amar Yamina.

Se abre la sesión a las 18 horas, aprobándose el acta anterior.

Se acuerda el cumplimiento de las disposiciones oficiales que afectan a este Municipio.

Se acuerda: 1.º Prorrogar por dos meses la licencia que viene disfrutando el Subjefe de la Guardia Municipal don Ramón Herrerra.

2.º Conceder la pensión de mil pesetas anuales a doña Concepción Domínguez Ramos.

Se acuerda devolver a don Federico Medina la fianza que impusiera para responder a su gestión como Agente Ejecutivo, reteniéndose la cantidad de seiscientos cuarenta y una pesetas con noventa céntimos y pasando el expediente a nuevo estudio de la Comisión quinta.

Se acuerda facultar al señor Alcalde para que contrate directamente con la imprenta que ofrezca mejores condiciones la impresión de cincuenta ejemplares del presupuesto ordinario del año en curso.

Se acuerda se haga saber al señor Arquitecto Municipal, que no se podrán efectuar obras de saneamiento que impliquen consolidación de la finca en aquellas que se encuentren fuera de alineación oficial.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para la firma de la correspondiente escritura de venta al señor Cosío Cortínez, de la casa núm. 22 de la calle José Antonio Primo de Rivera.

Se acuerda: 1.º Que los vendedores ambulantes de pescados y frutas no salgan hasta las once horas de cada día.

2.º Que con el fin de perjudicar lo menos posible a estos vendedores, se instalen en la planta de la Pescadería y en el salón que queda frente al café La Fuentecilla, mesas portátiles que podrán ser utilizadas por los vendedores ambulantes de pescado, hasta la hora de salir a la calle, mediante el pago de una peseta veinticinco céntimos, por día.

3.º Que por lo que se refiere a la venta de pescado y frutas en los barrios extremos, que se autorice su venta desde primera hora, si bien los vendedores habrán de marchar precisamente por la calle General Franco, hasta el puente del Cristo, quedando autorizada la venta libre desde dicho lugar.

Se acuerda aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

Levantándose la sesión a las 18 horas y 50 minutos.

Ceuta, 22 de junio de 1938.  
(Segundo Año Triunfal).

El Secretario,  
A. Meca.

El Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, acordó aprobar los anteriores extractos de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de junio. Insértese en el Boletín Oficial.

Ceuta 21 de julio de 1938.  
III Año Triunfal.

El Secretario,  
A. Meca.

## Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos en el mes de la fecha.

Existencia en fin de mayo	83.504.94
<b>INGRESOS</b>	
Donativo de don Carlos Richter	339.38
Material facilitado a la Empresa de Aguas	20.50
<b>Total ingresos.</b>	<b>83.804.82</b>

<b>GASTOS</b>	
Comprobante núm. 48. Cuadrante jornales	1.483.00
Id. núm. 49. A D. Francisco Pérez, por materiales	938.00
Id. núm. 50. Cuadrante jornales	1.455.05
Id. núm. 51. D. Francisco Pérez por materiales	671.00
Id. núm. 52. A D. Antonio Alguacil, por trabajos carpintería.	262.10
Id. núm. 53. A la Cerámica de los Castillejos, por ladrillos.	4.310.90
Id. núm. 54. Cuadrante de jornales	1.489.50
Id. núm. 55. A D. Francisco Pérez, por materiales	1.055.00
Id. núm. 56. Cuadrante de jornales	1.420.75
Id. núm. 57. A D. Francisco Pérez, por materiales	405.38
Id. núm. 48. A Empresa Aguas por la consumida en mayo	33.00
<b>Total gastos</b>	<b>13.523.68</b>

### RESUMEN

Importan los ingresos y existencias	83.804.82
Id. los gastos.	13.523.68
<b>Existencia al día de hoy.</b>	<b>70.311.14</b>

En poder del Banco Español de Crédito.	66.548.65
En poder del Tesorero.	3.822.49
<b>Igual a.</b>	<b>70.311.14</b>

Ceuta 30 de junio de 1938.  
(Segundo Año Triunfal.)

El Tesorero,  
Rafael Orozco.

Intervine:

El Interventor,  
L. Martínez y Barrié.

V.º B.º

El Delegado-Presidente,  
León.—Rubricado.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.